

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00140 00**

Demandante: DORAINES YULIETH MARTINEZ SALAZAR, en representación del menor PCMM

Demandado: PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA.

Por haber sido oportunamente subsanada y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del menor PCMM, quien actúa representado por su madre DORAINES YULIETH MARTINEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.603.843 y a cargo del señor PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.564.946, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/CTE, más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del C. G. del P.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO:** CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** DECRETESE el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.564.946, percibe como empleado la empresa MENSAJERIA URBANA en esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000) M/CTE.

**SEXTO:** Previo a oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para impedir la salida del país del señor PEDRO LUIS MAESTRE PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.564.946, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.722.110 y portador de la tarjeta profesional N° 41.546 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd002b4b9341b1b3e7b6b8f14b7083e4c0c3ed60f756daa6569d076eb78d042**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**